



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA - 371-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha catorce de febrero del año dos mil trece; Sin referencia, revisión realizada sobre ingresos y egresos del ordinal de pago numero 521200596 UNAN LEON Facultad de Odontología Fondo Propio (Dólar) en el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tienen la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos Especificos: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control del control interno relativo a los Ingresos y Gastos aplicados a las operaciones de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Autónoma Nicaragua (UNAN LEÓN); **B)** Determinar si las Ingresos recibidos, han sido correctamente registrado y depositados en las cuentas bancarias numero 521200596 fondo propio (dólar) que es manejado por la Facultad de Odontología; **C)** Determinar si se lleva el orden consecutivo de los recibos y si estos son archivados correctamente; **D)** Comprobar que los egresos estén adecuadamente soportados, que correspondan a gastos propios del Diplomado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA - 371-14

en Restaurativa y Estética como el Posgrado en Endodoncia de Facultad de Odontología; que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos, que el procesos de compras se hayan cumplido con la ley 323 y 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Publico, Ley Orgánica de Contraloría Generala de la República u otras leyes y Normas aplicables; **E)** Comprobar si las planillas de pago de salario de Nomina General y Fondo Propio a trabajadores administrativos y Docentes de la Facultad de Odontología, cumplan con las Normativa de ingresos propios de la UNAN LEON y si se realiza revisión autorización correspondiente en señal de verificadas.- Refiere el informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoria Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido VIGENTE para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** se determinaron cuatro **(4)** hallazgos de control interno referente: **a)** Bienes y/o Servicios que en algunos casos no se les efectúa la correspondiente orden de entrega a bodega; **b)** Comprobantes de pago sin las firmas de hecho por, revisado y recibido por; **c)** Documentos de pago (cheque sin el sello de Anulado y Nota aclaratoria; d) Planillas de pagos sin firma de elaborado y recibido .- **POR TANTO** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoria Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha Catorce de febrero del año dos mil trece; Sin referencia, revisión realizada sobre ingresos y egresos del ordinal de pago numero 521200596 UNAN LEON Facultad de Odontología Fondo Propio (Dólar) en el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.-Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas, **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven Irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA - 371-14

de la entidad auditada y **III)** Por las recomendación señalada en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas y que se detallan en la conclusión del Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY

Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.

Vice-Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL

Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO

Miembro Propietario del Consejo Superior